

Francisco José de ANDREA
SÁNCHEZ

BLACK, Donald, *The Behavior of
Law*..... 608

nan?, ¿al Estado que con criterios económicos erróneos pretende evadir su responsabilidad asistencial?, y por otro: ¿qué es lo que realmente se pretende proteger?, ¿la vida en formación o la "moral sexual" de la sociedad?, ¿no se trata más bien de otra de las formas de control social sobre la sexualidad y la capacidad reproductora de la mujer?

La respuesta de estas preguntas abre un análisis de antropología y sociología jurídica muy pertinente en la búsqueda de respuestas alternativas a los planteamientos vitales que surjan en este tema, con el fin de adaptar los criterios de los legisladores a la realidad social. Un análisis que cuestionaría políticas criminales que sólo crean un sentimiento de culpabilidad sin mejorar las condiciones de vida de la sociedad en que se aplica.

10) *Tratamiento de los códigos penales de la república*. Desde mi punto de vista, este rubro se trata muy brevemente. Hay códigos como los de Yucatán, Quintana Roo, Chihuahua o Jalisco que merecen un análisis más amplio y, evidentemente, el caso de Chiapas presenta una serie de incógnitas a despejar en un estudio jurídico. Son muchas las variables que incidieron en el caso Chiapas como para dejarlas pasar por alto. Incluso, aunque no se hubiere suspendido la vigencia de ese capítulo en el nuevo ordenamiento chiapaneco, las indicaciones para la desincriminación son cuestionables más allá de los apoyos que recibió desde muchos sectores, a los cuales, en tanto feminista, me sumé. Sin embargo, un análisis feminista obliga a repensar sobre cada una de las indicaciones de desincriminación contenidas en el artículo 354 de ese ordenamiento.

Desde luego, mis comentarios no pretenden acusar a De la Barrera por no haber agotado el tema, más bien son un apuntamiento para ampliar el debate y, un poco también, señalar que ahí está la estafeta que debemos tomar para continuar el análisis de su significado, profundizándolo ahora desde la perspectiva de los géneros, desde los planteamientos feministas.

Alicia Elena PÉREZ DUARTE Y NOROÑA

BLACK, Donald, *The Behavior of Law*, Academic Press, 1991, 175, pp.

El libro que a continuación se reseña contiene una serie de proposiciones sobre la variación del derecho a través del espacio social. El propósito de las mismas es predecir y explicar esta variación, y

de esta manera contribuir a la formulación de una teoría del derecho científicamente elaborada. Las teorías de este tipo tienen aplicaciones prácticas, y también aplicaciones al estudio de otro tipo de vida social. Las proposiciones se vinculan a una amplia gama de variación jurídica, incluyendo, por ejemplo, variaciones en lo que es definido como ilegal, en quien llama a la policía o presenta una demanda, en quien gana en un tribunal, en quien apela o en quien gana una apelación, a quien se le aplica determinado procedimiento, y a través del tiempo y del espacio cuánto derecho, si es que hay derecho, aparece en la vida social.

Las citadas proposiciones también predicen y explican muchos hechos usualmente tratados por teorías sobre la llamada conducta "desviada", y reformuladas predicen y explican otros tipos de control social. Finalmente, especifican las condiciones necesarias para que se dé la anarquía (vida social sin derecho), y aplicadas a tendencias existentes, las citadas proposiciones predicen el futuro del derecho.

El contenido de los conceptos analizados por Black pueden ser de interés para aquellos que quieren actuar sobre el mundo. Por ejemplo, con las proposiciones analizadas es posible calcular los riesgos jurídicos y las ventajas jurídicas de un caso a otro, al hacer ingeniería jurídica para obtener un resultado jurídico dentro o fuera de los tribunales, para reformar un sistema jurídico, e incluso para diseñar una comunidad con poco o con ningún derecho. Por otra parte, cabe aclarar que las ideas de Black no hacen juicios de valor sobre la variación del derecho, ni recomiendan políticas de ningún tipo, sino que, más bien, constituyen tan sólo un esfuerzo por entender el derecho cómo un fenómeno natural dentro del contexto del realismo sociológico norteamericano.

Las formulaciones de Black también ilustran una estrategia teórica con aplicaciones que van más allá del estudio del derecho. La estrategia asume que la vida social es una materia, un tema por propio derecho, independientemente de los individuos que le dan forma como tales. Asume que una ciencia de esta temática, de esta materia, debe ser, como las ciencias más antiguas, cuantitativa, susceptible de realizar predicciones, y general; en su ámbito incorpora tradiciones teóricas anteriores hasta cierto tipo, pero también incluye otros elementos, como son su propio marco imaginativo, conceptos y marco de análisis. De esta forma, es factible decir que la teoría del derecho es un ejemplo y no una preocupación final de las ideas de Black.

Una de las ideas fundamentales de Black que conviene resaltar es la que se refiere a la conducta como un aspecto variable de la rea-

lidad. Según Black, todo tiene una determinada conducta, ya sea que se trate de un ente viviente o de un ente no viviente, o de moléculas, organismos, planetas, o personalidades.

La anterior afirmación se aplica a la vida social, a las familias, las organizaciones, las ciudades, la amistad, la conversación, el gobierno y la revolución. En otras palabras, existe una conducta de la vida social. Es posible pues, hablar de la conducta de las artes o de las ideas, de la música, de la literatura, de la medicina o de la ciencia.

La vida social tiene aspectos diversos que, según Black, incluyen la estratificación, la morfología, la cultura, la organización y el control social.

La estratificación se refiere al aspecto vertical de la vida social o a cualquier distribución dispareja de las condiciones de existencia, tales como los alimentos, el acceso a la tierra o al agua, y al dinero.

La morfología es el aspecto horizontal, o sea, la distribución de las personas en relación unas con otras, incluyendo la división del trabajo, integración e intimidad.

La cultura es el aspecto simbólico, tal como la religión, la decoración y el folclor. La organización es el aspecto corporativo de la capacidad para la acción colectiva.

Finalmente, el control social es el aspecto normativo de la vida social o la definición de la conducta desviada y de las respuestas dadas a ésta, tales como las prohibiciones, las acusaciones, el castigo y la compensación.

De esta manera, todo aspecto de la vida social tiene diversas expresiones, y todas ellas varían también, incrementando y disminuyendo de tiempo en tiempo y de lugar en lugar. Es posible, pues, formular proposiciones que predigan la cantidad de cada aspecto de un escenario a otro, y explicar la conducta de cada cual correspondientemente. Así, todo aspecto de la vida social puede ser utilizado como una estrategia de explicación: la estratificación explica la vida social de otros tipos y lo mismo se aplica a la morfología, a la cultura, a la organización y al control social. A mayor abundamiento, cada una de estas categorías es independiente de las otras, y es posible aplicarlas todas simultáneamente a la conducta de la vida social de todo tipo. Considérese, por ejemplo, la conducta del derecho.

Según Black, el derecho es control social gubernamental. Es la vida normativa de un Estado plasmada en la legislación y en el litigio. Por otro lado, el derecho es una variable cuantitativa. Se incrementa y disminuye, y algunos escenarios o contextos tienen más de-

rechos que otros. Es posible medir la cantidad de derecho de muchas formas.

En términos generales, según Black, la cantidad de derecho se conoce por el número y la cantidad y el ámbito de las prohibiciones, así como obligaciones y otros estándares respecto a los cuales están sujetas las personas, y por la tasa o la cantidad de legislación, litigio y decisiones judiciales. En tanto variable cuantitativa, el derecho es todo lo anterior. La cantidad del derecho se modifica en el tiempo y en el espacio. Cambia a través de los siglos, las décadas y los años, meses y días, e incluso a través de las horas del día. Varía a través de sociedades, regiones, comunidades, vecindades, familias y relaciones de todo tipo. Por otro lado, el derecho se transforma inversamente con otros tipos de control social.

Teorías como la de Donald Black, predicen y explican la vida social sin consideración del individuo como tal. No asumen ni implican que el individuo es, por ejemplo, racional, dirigido hacia metas en búsqueda del placer o evitando el dolor. No tienen un concepto de la naturaleza humana. No tienen nada que ver con la forma en que un individuo se enfrenta a la realidad. Y no tienen nada que decir o establecer respecto a la responsabilidad de un individuo en cuanto a su conducta o sus causas.

Francisco José de ANDREA SÁNCHEZ

BROM, Juan, *¿Por qué desapareció la Unión Soviética? De la Rusia de Kiev (siglo IX) al fin de la perestroika*, México, Grijalbo, 1992, 141 pp.

El asombroso fenómeno de la desaparición de una de las hegemonías de este siglo, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha causado numerosos comentarios, entre los que se encuentran los relativos a la incapacidad de las ciencias sociales para preverlo.

Los economistas, los sociólogos, los politólogos, en general los especialistas en el tema de los países socialistas, incluyendo a la sovietología de las naciones desarrolladas (que han gastado carretadas de dinero en la observación de los países que antes conformaban el bloque socialista), se quedaron boquiabiertos al ver la desaparición de este enorme país.

Este aspecto es interesante porque, o bien se admite que la investigación en este campo es incapaz de hacer predicciones o de